



Resolución Gerencial

N° 59 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 27 ABR 2023

VISTO: El Acta de Defunción de fecha 27 de marzo de 2023 emitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Memorando N° 088-2023/GRP-PECHP-406004-PER de fecha 29 de marzo de 2023, emitido por el Especialista en Recursos Humanos, Informe Legal N° 098-2023-GRP-PECHP-406003 de fecha 13 de abril de 2023 del Proyecto Especial Chira-Piura, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Chira Piura, constituye Unidad Ejecutora y Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Piura, en mérito de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2003-VIVIENDA. Asimismo, ostenta entre sus funciones y responsabilidades, las siguientes: La operación y mantenimiento de la infraestructura Hidráulica Mayor del Sistema Hidráulico Chira Piura, las cuales están constituidas por las estructuras de embalse, canales de Derivación, Principales y estructuras conexas; el manejo de la oferta de agua del Sistema Chira Piura, la operación y mantenimiento de la Presa Poechos y realizar el control hidrométrico en los Canales Principales y goza de autonomía administrativa, económica y financiera;

Que, la Ley N° 27444 – Ley General del Procedimiento Administrativo (LGPA) y el T.U.O. aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula las actuaciones de la función administrativa del Estado y el procedimiento administrativo común desarrollados en las entidades. Así mismo el numeral 8 del artículo I del Título Preliminar de la referida ley, señala que también es de aplicación a las personas jurídicas bajo el régimen privado que prestan servicios públicos o ejercen función administrativa, en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado, conforme a la normativa de la materia;

Que, mediante Memorando N° 088/2023GRP-PECHP-40604.PER, de fecha 29 de marzo de 2023, el Especialista en Recursos Humanos, remite al Jefe de la Oficina de Administración de la Entidad la Liquidación de Beneficios Sociales del Señor **Carlos Guillermo Vega Vega**, identificado con DNI N° 02675668, Técnico "B" de la Dirección de Operación y Mantenimiento del Proyecto Especial Chira – Piura, quien falleció el 24 de marzo de 2023, según consta en el Acta de Defunción de fecha de registro 27 de marzo de 2023, expedido por Carlos Mark Sanchez Moscol, Registrador Civil, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, haciendo un total de **S/.22.261.37** (Veinte y dos mil doscientos sesenta y uno y 37/100 soles);

Que, conforme lo prescribe el literal a) del artículo 16° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR, "Son causas de extinción del contrato de trabajo": a) El fallecimiento del trabajador o del empleador si es persona natural;

Que, el artículo 95° del Reglamento Interno de Trabajo (R.I.T.) del Proyecto Especial Chira Piura, señala "El Contrato de Trabajo se extingue por las siguientes causas: ... inciso 3) Fallecimiento del Trabajador";

Que, conforme al artículo 3° del T.U.O. de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por D.S. N° 001-97-TR, indica; "La compensación por tiempo de servicios que se devengue al cese del trabajador por periodo menor a un semestre le será pagada directamente por el empleador, dentro de las 48 horas de producido el cese y con efecto cancelatorio. La remuneración computable será la vigente a la fecha del cese";





Resolución Gerencial

N° 59 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 27 ABR 2023

Que, el artículo 106° del Reglamento Interno de Trabajo (R.I.T) del Proyecto Especial Chira Piura, establece: "Obligaciones del Proyecto Especial Chira Piura", inciso I) pagar puntualmente los beneficios sociales deduciendo los descuentos, aportaciones y obligaciones autorizadas por las normas vigentes;

Que, el artículo 54° del T.U.O de la Ley de Compensación por tiempo de servicios aprobado por D.S. N° 001-97-TR, prescribe: "El depositario, a solicitud de parte, entregará, sin dilación ni responsabilidad alguna al cónyuge superviviente o al conviviente a que se refiere el artículo 326° del Código Civil, que acredite su calidad de tal, el 50% del monto total acumulado de la compensación por tiempo de servicios y sus intereses, del trabajador fallecido; excepto tratándose del régimen de separación de patrimonios a que se refiere el artículo 327° del Código Civil, en cuyo caso el trabajador interesado comunicará de tal hecho a su empleador acompañando la documentación sustentatoria. El empleador expedirá la constancia correspondiente y la entregará al depositario";

Que, el artículo 55° del T.U.O de la Ley de Compensación por tiempo de servicios, aprobado por D.S. N° 001-97-TR, prescribe: El saldo del depósito y sus intereses lo mantendrá el depositario en custodia hasta la presentación del testamento o la declaratoria de herederos. Si hubieran hijos menores de edad la alícuota correspondiente quedará retenida hasta que el menor cumpla la mayoría de edad en cuyo caso se abrirá una cuenta separada a nombre del menor donde se depositará su alícuota, siendo de aplicación, cuando corresponda el artículo 46° del Código Civil. El representante del menor tiene el derecho de indicar la clase de cuenta y moneda en que se depositarán las alícuotas de los menores. Además, podrá disponer el traslado de los fondos a otros depositarios que otorguen mayores beneficios por el depósito, en cuyo caso el traslado se efectuará directamente al nuevo depositario;

Que, el artículo 660° del Código Civil, prescribe: "Desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores". En ese sentido la liquidación de beneficios sociales del trabajador fallecido será cobrada por sus deudos. Esto se realizará mediante el reconocimiento de herederos a través del testamento o, a falta de este, en la sucesión intestada que se puede tramitar ante cualquier notario;

Con las visaciones de la Oficina de Administración, Asesoría Jurídica y la Oficina de Planificación y Presupuesto;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m) y q), artículo 15°, párrafo III.II.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Ordenanza Regional N°353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 06 de mayo de 2016 y en la Resolución Ejecutiva Regional N.° 008-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 02 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – AUTORIZAR a la Oficina de Administración, para que, a través del Área de Contabilidad y Tesorería, realice el depósito bancario de pago de Beneficios Sociales por fallecimiento del Señor **CARLOS GUILLERMO VEGA VEGA** identificado con DNI N° 02675668, por un total ascendente a la cantidad de: **S/. 22,261.37 (Veinte y dos mil doscientos sesenta y uno y 37/100 soles)**, que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, para ser cobrada por sus herederos legales acreditados en el Testamento o Sucesión Intestada, pudiendo concurrir la cónyuge superviviente de ser el caso.





Resolución Gerencial

Nº 59 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 27 ABR 2023

ARTÍCULO SEGUNDO: El gasto que demande la ejecución de la presente

resolución, se afectará a la Actividad y Asignación Específica siguiente:



Pliego	:	457 Gobierno Regional Piura.
Unidad Ejecutora	:	004 Región Piura – Proyecto Especial Chira Piura.
Proyecto	:	2000270 Gestión de Proyectos.
Acción de Inversión	:	6000015 Operación y Mantenimiento
Asignación Específica detallada	:	6.2.6.8.1.4.1 Gastos para la Contratación de Personal.
Fuente de Financiamiento	:	Recursos Ordinarios, Tipo de Recurso: RO.



ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR a los familiares del fallecido en su domicilio ubicado en Asentamiento Humano Víctor Raúl Mz. A Lote 7 Castilla - Piura, a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Piura, a la Oficina de Asesoría Jurídica, Administración, Planificación y Presupuesto, Procuraduría Pública Ad Hoc en Laboral del Gobierno Regional de Piura y demás estamentos administrativos del Proyecto Especial Chira Piura, para los fines de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA

Ing. Eugenio F. Tadeo Ramos
GERENTE GENERAL